MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA REGIONES VALPARAÎSO, O'HIGGINS Y MAULE

AMERB 192-2019 07° SEG.

APRUEBA SEPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

CONSTITUCIÓN,

20 AGO. 2019

017

RESOL. EXENTA Nº _____

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Mariscadero, Región del Maule*, presentado por el el Sindicato de Buzos Mariscadores y de Recolectores de Orilla de la Caleta de Mariscadero, C.I. SUBPESCA Nº 4.315 de fecha 05 de abril de 2019, visado por Gestiomar Spa, el Informe Técnico AMERB Nº 192/2019, de fecha 13 de agosto de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 425 de 2001 y Nº 260 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1879 de 2006, Nº 1492 de 2007, Nº 1753 de 2008, Nº 253 de 2010, Nº 178 de 2011, Nº 1702 de 2012, Nº 1701 de 2014, Nº 3416 de 2015, Nº 227 de 2017 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Mariscadero, Región del Maule,* individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 425 de 2001, modificada por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 260 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y de Recolectores de Orilla de la Caleta de Mariscadero, Región del Maule, R.U.T. Nº 65.894.260-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1663 de fecha 17 de junio de 2004, con domicilio en Mariscadero S/Nº, comuna de Pelluhue, Provincia de Cauquenes, Región del Maule.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 192/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.817 individuos (3.207 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 18.021 individuos (3.991 kilogramos) del recurso choro zapato *Choromytilus chorus*.
- c) 19.406 kilogramos del recurso piure *Pyura chilensis*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 192/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 192 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casilla de correo electrónico <u>cleyton@gestiomar.cl</u> y gestiomar.consultora@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PÚBLIQUESE EN LA PÂGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins,

Directo

ଥି Regiones SAAWEDNA-ZÁMOR

Zopal de Pesx

del Maule e islas Oceánicas

OSZ/nli/icm